

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de marzo de dos mil Veintidós 2022

Radicado número	76248489002-2019-00122-00
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	José Efrén Bastidas Obando

Una vez revisado el expediente y previo a decidir lo que en derecho corresponda, el Juzgado **Dispone**:

1. **ORDENAR** a la parte demandante que en el término de **30 días allegue nuevamente y actualizado** el avaluó de los bienes objeto de la acción, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.¹

2. Por secretaría notifíquese la presente determinación **por estado**.

3° **PERMANEZCA** el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado, vencido sin pronunciamiento alguno, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 08/03/2022
SECRETARIO

¹ **Artículo 317. desistimiento tácito.** «El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. [...].»

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d3bfc374fe9eef2a1db6ba2684ca539208cfa339d5cfd4f54daf23ff17758**

Documento generado en 08/03/2022 01:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>